

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
730/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 884/2025, DE SU ÍNDICE.	4 A5 SÍ EJERCE
736/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 1241/2024, DE SU ÍNDICE.	5 A6 SÍ EJERCE
737/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 1783/2024, DE SU ÍNDICE.	7 SÍ EJERCE
762/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 633/2025, DE SU ÍNDICE.	8 NO EJERCE
770/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 115/2025, DE SU ÍNDICE.	9 NO EJERCE

776/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 180/2024, DE SU ÍNDICE.	10 NO EJERCE
777/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, PARA CONOCER DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 61/2026, DE SU ÍNDICE.	11 A 13 SÍ EJERCE
34/2026-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR LA DELEGADA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	15 A 29 RESUELTO
31/2026-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	15 A 29 RESUELTO
29/2026-CA	RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LA MINISTRA INSTRUCTORA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2026.	15 A 29 RESUELTO

275/2026	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA QUE SOLICITA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 44, FRACCIONES V) Y VI), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	16 A 29 RESUELTA
320/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA QUE SOLICITA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	16 A 29 RESUELTA
294/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA QUE SOLICITA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 16, FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	16 A 29 RESUELTA

212/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 566/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	16 A 29 RESUELTO
54/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 276/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	16 A 29 RESUELTO
102/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 80/2026 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 206/2021. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	16 A 29 RESUELTA
62/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 282/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
7710/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO	EN LISTA

	EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 328/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
91/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 97/2025 Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 50/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	EN LISTA
20/2025	INCIDENTE DERIVADO DE JUICIO ORDINARIO FEDERAL RELATIVO A LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE LA VÍA OPUESTA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS 15/2025-EF, PROMOVIDO POR EL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ACTUAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	EN LISTA
104/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 770/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	RETIRADO
53/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA	EN LISTA

42/2026	CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1488/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF). INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1538/2019. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
713/2023	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEDOS MIL VEINTIDÓS, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1776/2021. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
68/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS VEINTIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	30 A 34 RESUELTA
82/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.	30 A 36 RESUELTA

10/2026	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	37A 42 RESUELTA
258/2026	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY NÚMERO 141, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	43 A 57 RESUELTA
22/2026	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA). CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NATIVITAS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 227. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	46 A 58 RESUELTA

136/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, PUNTO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	59 A 70 RESUELTA
207/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	60 A 72 RESUELTA
1/2026	REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1410/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	73 A 96 RESUELTA
116/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,	97 A 109 RESUELTA

	ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	
39/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 138 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:46 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndìi nuù táká maa-ní ñani,kuaha.*

Tnahá kúú táká ma kiì, ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja kajaha-ní tnuhù navahà kandeheya-ní nuù táká ma tniñú kasahá-sa yahá.

Suu.ni kutahavi-ò ndìi nuù táká ma tnahá-ò ja kasikuahá-i nuù vehé nani Universidad de Estudios Tecnológicos ja kuú ñuù Tulancingo, táká maa-í ja ka.iyo-í yahá te nde yahá konini-i tniñú kusahá-sa.

Traducción: Buenos días a todas y todos ustedes, hermanas y hermanos.

Como todos los días, agradezco a cada una y cada uno de ustedes que nos acompañen y estén atentos a los trabajos que realizamos aquí.

También doy los buenos días a nuestras amigas y amigos estudiantes de la Universidad de Estudios Tecnológicos y Avanzados para la Comunidad, de Tulancingo, quienes hoy se encuentran aquí con nosotros y podrán escuchar los asuntos que abordaremos durante esta jornada.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes nos siguen a la distancia a través de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a través de las redes sociales. Los saludo y les doy la más cordial bienvenida a esta sesión del Pleno.

De igual manera, saludo con afecto y doy la bienvenida a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad de Estudios Tecnológicos y Avanzados para la Comunidad, la ETAC, Campus Tulancingo, sean bienvenidos a esta sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias por considerarnos en su formación profesional.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días, gracias por su presencia. Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programada para este día doce de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 21, correspondiente al amparo en revisión 104/2026. Por otra parte, informo que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta en primer lugar con los identificados con los números del 25 al 34 y después continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 102 ordinaria, celebrada el martes once de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay ninguna sugerencia o adición, modificación al proyecto de acta, les consulto, quienes estén de acuerdo en aprobarla, manifiéstelo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos ahora al análisis de los asuntos del segmento 1 de nuestra lista del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 730/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 884/2025.

Cuyo tema es: ¿Cuál es el alcance de la inmunidad de jurisdicción prevista en el artículo II, sección 2, de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas, frente al derecho de acceso a la justicia laboral de las personas contratadas en México?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Loretta, ¿su voto fue a favor?

(LEVANTA LA MANO LA MINISTRA ORTIZ AHLF)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. **(LEVANTAN NUEVAMENTE LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle, que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 730/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 736/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL

**COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, RESPECTO DEL
AMPARO EN REVISIÓN 1241/2024.**

Cuyo tema es: ¿Se actualiza la causa de improcedencia del juicio de amparo relativa a la cesación de efectos cuando en otro juicio se concedió el amparo en contra del mismo acto reclamado, pero la sentencia aún no queda firme?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 736/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 737/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO RESPECTO AL AMPARO EN REVISIÓN 1783/2024.

Cuyo tema es: ¿La persona extraditada goza de los derechos de audiencia y defensa dentro del procedimiento de excepción a la regla de especialidad previsto en el artículo 17 del Tratado de Extradición, celebrado entre México y los Estados Unidos de América?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 737/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 762/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO RESPECTO DEL JUICIO AMPARO DIRECTO 633/2025.

Cuyo tema es: ¿Resulta compatible con el derecho humano a la reinserción social que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantenga vigente el bloqueo de activos financieros basándose en la presunción de actividades ilícitas, aun cuando el ciudadano afectado ya haya cumplido la sentencia penal impuesta por los mismos hechos que originaron la medida administrativa?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(NINGUNA PERSONA MINISTRA LEVANTA LA MANO).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informar de que existe unanimidad de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 762/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 770/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 115/2025.

Cuyo tema es: ¿Cuál es el parámetro de constitucionalidad y de legalidad aplicable al bloqueo financiero de personas previsto en los artículos 115 y 116 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito? Y, en su caso ¿cuál es el estándar probatorio exigible para justificar la inclusión en la lista de personas bloqueadas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTA LA MANO LA PERSONA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 770/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 776/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO RESPECTO DEL JUICIO AMPARO DIRECTO 180/2024.

Cuyo tema es: ¿El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es competente para conocer de la demanda de nulidad contra la rescisión unilateral de un contrato de servicios petroleros celebrado entre un particular y una empresa pública del Estado?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay intervenciones, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTA LA MANO LA PERSONA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 776/2026.

Pasemos a la última solicitud, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 777/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PLENO REGIONAL EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA REGIÓN CENTRO SUR, RESPECTO DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIO 61/2026.

Cuyo tema es: En un juicio de amparo, en el que se reclamaron disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores relativas al otorgamiento del estímulo económico con motivo del Convenio celebrado para tal fin, ¿es procedente conceder la suspensión del acto reclamado con efectos restitutorios?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Antes de poner a consideración de ustedes esta solicitud, me ha pedido la palabra el Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Solicito que sea puesto a consideración de este Tribunal Pleno mi posible impedimento para participar en la votación de esta SEFA 777/2026, ya que el diferendo de criterios que se solicita atraer tiene su origen en juicios de amparo similares al 1154/2023 del incidente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la

Ciudad de México, que promoví durante mi desempeño como académico y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Por tanto, como ya se ha hecho en otras sesiones, considero que no debo participar en la votación de este asunto, de conformidad con el artículo 51, fracción IV de la Ley de Amparo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues antes de proceder a abordar esta solicitud, está a consideración de ustedes el impedimento que nos plantea el Ministro Giovanni Figueroa Mejía. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta del Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legalidad del impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI FIGUEROA MEJÍA.

Ahora sí, está a consideración de ustedes, la solicitud 777/2026 que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 777/2026.

Pasemos ahora al segmento 2 de esta sesión pública, asuntos sin estudio de fondo y reclamaciones. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
34/2026-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
94/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone declarar infundado y confirmar el acuerdo recurrido, mediante el cual se negó la suspensión solicitada, porque lo hizo respecto de una norma general, por lo que se actualiza la prohibición legal y constitucional respectiva.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
31/2026-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
190/2025.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone declarar infundado, por lo que se confirma el acuerdo recurrido que desechó la prueba pericial ofrecida por la parte actora.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
29/2026-CA, DERIVADO DE LA
ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 8/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar sin materia, porque ya fue resuelto el referido medio de control de constitucionalidad.

Asuntos identificados con los números 11, 12 y 13, correspondientes a las

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
275/2026.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
320/2026.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
294/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, las cuales se propone sobreseer, porque las normas impugnadas cesaron en sus efectos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
212/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone declarar infundado y confirmar el acuerdo recurrido que admitió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 566/2026.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
54/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra, el cual se propone desechar, porque no se satisfacen los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

Y, finalmente,

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 102/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, la cual se propone declarar improcedente, porque uno de los tribunales colegiados contendientes no emitió un criterio propio, sino que aplicó uno emitido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el conjunto de asuntos y proyectos que se han dado cuenta por el señor secretario general de acuerdos. Antes de proceder a la votación, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Quisiera poner a su consideración mi impedimento para el recurso de reclamación 212/2026, que es el número 14.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro. Entonces, antes de proceder a los asuntos de la cuenta conjunta, queda a consideración de ustedes el impedimento que nos plantea la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Quiere que lo comente? O...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues si gusta abundar un poquito más sobre esto, pero...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, claro. Nada más es el recurso de reclamación 212/2026, marcado con el número 14.

Como lo señalé en sesión del trece de mayo de dos mil dieciséis (*sic*), al analizarse la SEFA 415/2026 y se reiteró en el escrito de quince de junio de dos mil veintiséis al turnarse a mi ponencia el impedimento 30/2026, recurso vinculado con la solicitud de facultad de atracción 566/2026, a mi consideración se configura la causa de impedimento establecida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo, en razón de que, como titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República tuve conocimiento de los hechos que derivaron en investigación penal que dio origen a los amparos directos relacionados con las solicitudes del ejercicio de la facultad de atracción, coadyuvé con la titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas para el inicio de la carpeta de investigación y su seguimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues reitero, está a consideración de ustedes el impedimento que

nos plantea la Ministra. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento planteado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es legal el impedimento planteado por la Ministra Sara Irene.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legalidad del impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA.

Ahora sí, está a consideración de ustedes el conjunto de asuntos que forman parte de la cuenta en este segmento, y como hemos hecho, les solicito que, a la hora de emitir su voto, precisen el sentido en cada uno de los temas. Señor secretario, proceda con la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor de todos los asuntos que ha dado cuenta el secretario. Recibí observaciones por parte del Ministro Irving Espinosa respecto del asunto número 8 y el asunto número 15 y del Ministro Presidente respecto del número 8, las cuales se valorarán para el engrose.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En términos generales votaré a favor de todos los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general; sin embargo, haré algunas consideraciones y precisiones con relación a alguno de ellos. En el caso del punto número 8, recurso de reclamación en la controversia constitucional 34/2026-CA, voy a estar a favor del proyecto, pero me voy a separar de consideraciones. El proyecto, particularmente en lo relativo al “Techo Presupuestal” relacionado al año 2026, califica al “Techo Presupuestal” como una norma general.

Desde mi punto de vista, esta calificación debiera de ser distinta y, por eso, es que me apartaría de las consideraciones. A pesar de no ser una norma general, lo cierto es que la suspensión no puede ser otorgada en virtud

de que otorgar los recursos a la alcaldía afectaría el estudio de fondo de la controversia al dejarla sin materia respecto de la paralización de los recursos; es por ello que considero que la propuesta se puede robustecer utilizando como fundamento para negar la solicitud lo previsto en el artículo 18 de la ley reglamentaria que establece que la suspensión se debe analizar a partir de las particularidades de cada caso.

No omito mencionar que, si bien es cierto, este Tribunal ya analizó el recurso de reclamación 33/2026-CA, en el que originalmente se controvertía el propio Techo Presupuestal, ese recurso de reclamación no versaba sobre la calificativa del Techo Presupuestal, sino sobre la admisión de la controversia constitucional que es una cuestión distinta a la que se resuelve. Por eso, es que en este caso votaré a favor.

Segundo. Con relación, precisamente, a la cesación de efectos de las normas derivadas, me separo de la conclusión de que la concesión de la suspensión implica la cesación de efectos de las normas, lo que se señala en el párrafo 36. Lo anterior, porque, desde mi punto de vista, debido a que la vigencia y alcance de las normas impugnadas van más allá de la esfera jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, pues no compartiría la conclusión. Las normas reclamadas tendrían eficacia jurídica, con independencia de la suspensión, de ahí que, desde mi punto de vista, sería incorrecto estimar que cesarían los efectos de las normas; por eso voy a votar a favor, pero con un voto concurrente.

Con relación al punto número 15, el amparo directo en revisión 54/2026, votaré a favor, pero apartándome de consideraciones y, finalmente, con relación al punto número 16, contradicción de criterios 102/2026, votaría en contra porque, desde mi punto de vista, no es que sea improcedente la contradicción, desde mi punto de vista es inexistente, es decir, sí procede conforme a las reglas de este Tribunal analizar la contradicción de criterios, pero una vez analizada, la contradicción de criterios es inexistente. Esa es la razón y lo haré a través de un voto particular. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de todos los asuntos de este segmento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este segmento sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los proyectos en que se ha dado cuenta; sin embargo, en el número 14, que es el recurso de reclamación 212/2026, estoy de acuerdo con la propuesta de confirmar el auto de admisión impugnado, pero en los casos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie sobre atraer o no atraer un juicio en algún recurso o algún recurso, en principio, esta determinación adquiere la calidad de cosa juzgada y no puede volver a plantearse ni a analizarse en

esta Sede Jurisdiccional, a menos de que se acredite una causa extraordinaria y plenamente justificada que haga necesario volver a someter este planteamiento ante este Alto Tribunal.

En el presente asunto, considero que estamos ante un caso extremo en el que se cumplen estos elementos, pues en la atracción de los recursos respectivos permitirá fijar criterios importantes para la víctima, en esta causa, quien es una mujer a quien se le arrojó ácido en la cara, atentando contra su integridad e, incluso, contra su vida, pero también para todas las mujeres y niñas que son víctimas de violencia feminicida y de violencia de género. En consecuencia, mi voto es a favor del proyecto y con reserva de criterio.

Ahora bien, en el asunto consecutivo número 15, que es el amparo directo en revisión 54/2026, estoy en contra de desechar el recurso porque, en mi concepto, sí se reúnen los requisitos de procedencia. Desde la demanda de amparo se advierte que el quejoso, hoy recurrente, argumentó la inconstitucionalidad de los artículos 156, fracción X, actual XI, y 235, fracción II, del Código Civil de la Ciudad de México, en los que se prevé como impedimento para contraer matrimonio uno diverso subsistente y como causa de nulidad del matrimonio que este se haya celebrado concurriendo algún impedimento sin que haya dispensado, con lo cual, según se aduce, se vulneran los derechos humanos reconocidos en los artículos 5o. y 14 constitucionales, debido a que el primer precepto impugnado provoca un sacrificio y menoscabo a la libertad de la persona por una causa legal; y

el segundo vulnera el derecho de seguridad jurídica por omisión legislativa, en tanto debía establecer, como excepción a la nulidad del matrimonio, que se hubiese disuelto el vínculo matrimonial por divorcio previo. Todo lo cual, en mi opinión, reviste interés excepcional y amerita un pronunciamiento por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, en este caso, estaré en contra. Es cuanto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor de todos los asuntos sometidos a consideración y, en el caso del asunto listado en el número 14, respecto del recurso de reclamación 212/2026, en este caso estoy en contra de la procedencia. Aquí se admitió por parte de la Presidencia de esta Corte la solicitud de ejercicio de facultad de atracción y, por sí misma, no causa un perjuicio al recurrente. Al resolver la contradicción de tesis 131/2016, el Tribunal Pleno de esta Corte definió que para la procedencia del recurso de reclamación se deben satisfacer requisitos tanto formales como materiales. Los requisitos formales son: tratarse de un acuerdo de trámite y ser dictado por la Presidencia del órgano jurisdiccional. En relación con el aspecto material, se explicó que es necesario que el proveído que se pretenda recurrir ocasione un perjuicio o agravio a las partes, ya sea porque en él se defina algún derecho, lo restrinja o lo anule.

No obstante, respecto del fondo, vencida, seguramente por la mayoría, estaré a favor del planteamiento que se nos hace, en virtud de que el presente recurso de reclamación es improcedente, toda vez que el acuerdo emitido por el Presidente de esta Corte, por sí mismo, insisto, no causa un perjuicio al recurrente. En consecuencia, lo procedente es decretar su desechamiento.

Un criterio similar se sostuvo en recursos de reclamación 13/2023, 399/2025, entre otros muchos. No obstante, para el supuesto de que la mayoría se pronuncie a favor de la procedencia del recurso, insisto, comparto el estudio de fondo y, por lo tanto, el acuerdo dictado por el Presidente de esta Corte el diez de mayo de dos mil veintiséis.

Es, efectivamente, un asunto importante que creo que la Corte tiene la posibilidad de analizar respecto de un asunto de conocimiento público, de intento de feminicidio muy conocido contra esta persona de nombre ***** que, pues ha recibido mucha discusión por tratarse de agresiones tipo y, en este caso, a través de aventarle ácido, a través de haber recibido ácido, que es una conducta que se ha encontrado en otras agresiones a mujeres; entonces, creo que es positivo que esta Corte analice el asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, estoy a favor de la mayoría de los asuntos de la sección de estudio de fondo (*sic*) y recursos de reclamación, salvo con relación al asunto 14, el 212/2022, considero ahí mi voto será en contra. Considero que el recurso debe desecharse conforme a lo resuelto por este Pleno en el recurso de reclamación 494/2025, el catorce de mayo de este año, en el que este Pleno determinó que, aunque el acuerdo de admisión de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción está dentro de los previstos en el artículo 104 de la Ley de Amparo, esto no es suficiente para dar procedencia a la reclamación, pues también es necesario que se genere un perjuicio a la parte recurrente, de modo que si la admisión de una solicitud de atracción es de carácter instrumental y preparatorio y no define, restringe o anula algún derecho ni prejuzga sobre la procedencia de la atracción, entonces, este tipo de acuerdos no satisface requisito material de procedencia del recurso de reclamación.

Considero que esas razones resultan aplicables a este asunto, por lo que debe declararse improcedente y desecharse, en lugar de analizar los agravios y declararlo infundado, como propone el proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar la siguiente precisión: En el asunto número 14 de la lista oficial, que corresponde al recurso de reclamación 212/2026, voy a votar en contra con voto particular, en congruencia con el sentido de mi voto en la reclamación 494/2025, sesionada el catorce de mayo de este año; y ello lo hago porque considero que el medio de defensa no cumple con el requisito material para su procedencia, debido a que el acuerdo combatido no causa perjuicio ni agravio a las partes, pues no define, restringe ni anula derecho alguno. Por tanto, el recurso, desde mi punto de vista, debe declararse improcedente y, en consecuencia, desecharse. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, secretario. En primer lugar, es un gusto dar la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad de Estudios Tecnológicos y Avanzados para la Comunidad (ETAC), Campus Tulancingo, sean bienvenidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y sepan que es una Corte de puertas abiertas para todas y todos e invitar a la distancia a que nos acompañen a esta sesión de la Corte, también a las y los estudiantes de diversas universidades.

Por otro lado, señalar que mi voto es a favor de los proyectos de los cuales se ha dado cuenta y, únicamente, en el recurso de reclamación 34/2026-CA, me voy a apartar de los párrafos 30, 31 y 36 y, de los demás recursos, mi voto va a ser a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor de todos los proyectos, y como lo ha señalado la Ministra Sara Irene Herrerías, tengo algunas consideraciones adicionales en el asunto listado en el número 8, recurso de reclamación 34/2026-CA, que he comentado con ella y que agradezco la amabilidad para considerarlas. Tiene que ver un poco con lo que ha planteado el Ministro Irving Espinosa Betanzo, pero un poco con un enfoque distinto, es con relación al párrafo 36, en la que se establece que hay una vinculación indisoluble entre los actos de ejecución y la norma general que está impugnada, en este caso, es el Acuerdo General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento para las Alcaldías, creo que este párrafo se tiene que matizar o, incluso, eliminar, porque como, ya bien, refería el Ministro Irving Espinosa en el recurso de reclamación 33/2026, este Pleno llegó a la conclusión que estamos frente a normas generales. Entonces, contrario a lo que él señala, ahí sí se fijó como parte o como uno de los hechos o los actos reclamados el Techo Presupuestal y las modificaciones a la regla. Creo que es aplicable en el sentido como está el proyecto y agradezco a la Ministra que los haya tomado en consideración; salvo ese comentario, el resto es a favor totalmente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. En relación con los asuntos con los que se dio cuenta en este segmento, me permito informarle que existe unanimidad de votos en los asuntos listados con los números 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la lista; sin embargo, existe

mayoría de votos en el listado en el número 15, correspondiente al amparo directo en revisión 54/2026 y mayoría de votos en el número 16, relativo a la contradicción de criterios 102/2026.

Asimismo, en relación con el asunto número 14, relativo al recurso de reclamación 212/2026, derivado de la solicitud de ejercicio en la facultad de atracción 566/2026, existe una votación diferenciada en cuanto a procedencia y fondo. En cuanto a procedencia, existe una mayoría de cinco votos a favor de la procedencia del recurso, y en cuanto al fondo, existe una mayoría de seis votos a favor del estudio de fondo, haciendo la precisión de que la Ministra Herrerías Guerra se encuentra impedida en este asunto.

Finalmente, se tiene por anunciado el voto concurrente al que hizo alusión el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTE SEGMENTO DE LA SESIÓN PÚBLICA.

Pasemos ahora a los asuntos que tienen estudio de fondo, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES 68/2026 Y
82/2026, PROMOVIDAS POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que, de manera general, proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE “LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO II DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y EL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL APARTADO VII DE ESTAS SENTENCIAS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2° DE LOS REFERIDOS DECRETOS EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE ESTAS DECISIONES.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECLARADA PRODUCIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO, SE LE REQUIERE Y APERCIBE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTAS SENTENCIAS.

SEXTO. PUBLÍQUENSE LAS PRESENTES RESOLUCIONES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de estos dos asuntos, estas dos controversias constitucionales de un tema muy reiterado en esta Suprema Corte, quiero pedirle al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de compartir los proyectos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Son las controversias constitucionales 68/2026 y 82/2026 y al igual que en otras sesiones invitar a quienes nos siguen a la distancia y que se encuentran también en ese Salón de Plenos a descargar los proyectos de sentencia, ello se puede realizar al capturar el código QR que se encuentra en pantalla y este es un elemento de transparencia proactiva que estamos implementando, a efecto de que en tiempo real se pueda conocer el proyecto de sentencia en el momento en el que estamos debatiéndolo en esta sesión.

Y en estas controversias constitucionales, el Congreso del Estado de Morelos emitió los Decretos Seiscientos Veintiocho y Setecientos Setenta y Ocho, publicados el

treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco y el siete de enero del año dos mil veintiséis, mediante los cuales concedió pensiones por jubilación a dos personas extrabajadoras y estableció que debía pagarse con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos. Ante ello, el Poder Judicial impugnó el artículo 2º de ambos decretos porque lo obligaba a cubrir la pensión con cargo a su presupuesto; así como el artículo 3º de cada uno relativo al esquema de actualización e integración de la pensión; lo anterior, al considerar que esos actos vulneraban su autonomía e independencia, así como el principio de división de Poderes.

En el proyecto, se razona y en cuanto a lo relativo al artículo 2o. señala que el Congreso dispuso de manera unilateral del presupuesto de otro Poder imponiéndole una carga económica sin otorgarle, previamente, los recursos necesarios para cumplirla, lo cual vulnera la división de poderes en grado de subordinación y autonomía presupuestaria del Poder Judicial de dicha entidad federativa.

En cuanto al artículo 3º de los decretos, los proyectos señalan que, una vez eliminada la obligación de pago con cargo al presupuesto del Poder Judicial, dicho precepto no deberá generar una afectación autónoma a sus competencias ni a su independencia presupuestaria. Son las propuestas, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Están a consideración de ustedes, ambos proyectos. Si no hay

ninguna intervención, por certeza, vamos a proceder a la votación uno a uno. Entonces, secretario, por favor, tome la votación del proyecto relativo a la controversia constitucional 68/2026, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Conforme a precedentes estoy de acuerdo con el proyecto, solo estoy en contra de la validez del artículo 3º en cuanto a que la pensión se calcula en salarios mínimos, cuando lo correcto sería en UMAS, por lo que me apartaría de los párrafos 51 a 58 a 62.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la invalidez parcial del artículo 2º y la validez -perdón- del artículo 3º, en contra de los efectos, y reitero mi voto particular al respecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, y agradezco al Ministro ponente la amabilidad de atender la nota para agregar los precedentes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, me separo del párrafo 41, y en contra de la invalidez de la solicitud de reasignaciones presupuestales, y de reconocer el artículo 3º de este decreto impugnado que establece la obligación de incrementar anualmente la pensión conforme al salario mínimo, lo cual contraviene a nuestra Constitución.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, y señalar que llevaré a cabo los ajustes atendiendo a una nota, una amable nota que nos hizo llegar la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y conforme a precedentes, con un voto concurrente por lo que hace al tema de reasignación presupuestal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto de la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la salvedad de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra de la parte relativa a la reasignación presupuestal.

En relación con la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Batres Guadarrama. Y se tiene por hecha la manifestación realizada por la Ministra Herrerías Guerra respecto a la utilización de UMAS a que hace alusión el artículo 3° del decreto impugnado. La Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular conforme a precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2026.

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 82/2026, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, y así como lo dije en los términos de la votación anterior, solo estoy en contra de que se calculen salarios mínimos cuando lo correcto es en UMAS.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Reitero mi voto en el mismo sentido que el anterior.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, en los términos del asunto anterior.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, como he votado en precedentes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, de igual manera, como en el asunto anterior, con un voto concurrente por lo que hace a reasignación presupuestal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: Respecto a la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del

proyecto, con la precisión de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra de la parte relativa a la reasignación presupuestal; en este caso, el Ministro Presidente, anuncia voto concurrente.

Respecto a la validez del artículo 3° del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con la precisión hecha por la Ministra Herrerías Guerra; la Ministra Ríos González, vota en contra de los efectos, y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 82/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
10/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE “LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO”, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VI DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (646), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL APARTADO VII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2 DEL REFERIDO DECRETO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII ESTA DECISIÓN.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECLARADA PRODUCIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE

MORELOS; ASIMISMO, SE LE REQUIERE Y APERCIBE EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL APARTADO FINAL DE ESTA SENTENCIA.

SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito ahora a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre esta controversia, que versa sobre el mismo tema.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, el mismo tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Seré breve. Someto a la consideración, de este Tribunal Pleno el proyecto de resolución de la controversia constitucional 10/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa.

En el caso, el Poder actor controvierte el Decreto número Seiscientos Cuarenta y Seis mediante el cual el Congreso local concedió una pensión por jubilación a una persona extrabajadora del Poder Judicial con cargo directo a su presupuesto, sin que, previamente, se le hubieran transferido los recursos necesarios para dar cumplimiento. La litis consiste en determinar si el artículo 2o. del Decreto número

Seiscientos Cuarenta y Seis, al imponer al Poder Judicial del Estado de Morelos el pago de una pensión por jubilación con cargo a su presupuesto, sin su intervención ni la transferencia de recursos, vulnera la autonomía en la gestión presupuestal del Poder actor y, por ende, el principio de división de Poderes previstos en los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se contraviene.

El proyecto propone desestimar las causales de improcedencia planteadas por los Poderes demandados, ya que sus argumentos se encuentran vinculados con el estudio de fondo del asunto. Conforme al criterio reiterado de este Alto Tribunal, en el fondo se propone declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional, ya que el Congreso del Estado de Morelos transgredió la autonomía presupuestaria del Poder Judicial local al imponerle una carga económica sin su participación ni respaldo financiero suficiente, lo que constituye un supuesto de subordinación prohibido por el artículo 116 constitucional.

En consecuencia, se plantea declarar la invalidez parcial del artículo 2° del decreto impugnado en la porción normativa que impone al Poder Judicial la obligación de cubrir la pensión con cargo a su presupuesto, así como aquella que prevé la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales para tal efecto.

Por lo que respecta al artículo 3° del decreto impugnado, relativo al régimen de actualización e integración de las pensiones previsto en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se propone reconocer su validez, ya que una vez declarada la invalidez de la porción normativa del artículo 2 que impone al Poder Judicial del Estado de Morelos la obligación de cubrir la pensión con cargo a su presupuesto sin la correspondiente transferencia de recursos, desaparece la afectación directa a su esfera competencial y a su autonomía presupuestaria.

Por lo que hace a los efectos, el proyecto propone que subsista el derecho a la pensión otorgada al no ser materia de controversia su procedencia, pero que se eliminen las disposiciones que inciden en la autonomía presupuestaria del Poder Judicial del Estado de Morelos. Se vincula al Congreso del Estado de Morelos para que, en el plazo de sesenta días naturales, modifique el decreto respectivo con el fin de definir expresamente el mecanismo de financiamiento de la pensión, ya sea que asuma directamente su pago con cargo del presupuesto estatal o, bien, realice la transferencia efectiva de los recursos necesarios al ente que debe cubrirla. Lo anterior, conforme al criterio mayoritario ya adoptado por los Ministros y Ministras en asuntos similares, respecto de cuyos efectos anuncio voto particular. Es cuanto, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto, conforme a mi votación anterior.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo he manifestado respecto de los otros, de los otros asuntos similares.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, conforme a los dos asuntos anteriores.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con voto concurrente por lo que hace a reasignación presupuestal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto de la invalidez parcial del artículo 2°. impugnado, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las salvedades que hace la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz al manifestar que votan en contra de la parte relativa a la reasignación presupuestal; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto concurrente en esta parte; respecto a la validez del artículo 3°. del decreto impugnado, existe una mayoría de ocho votos a

favor de la propuesta del proyecto; vota en contra la Ministra Batres Guadarrama y se tiene por asentada la salvedad hecha por la Ministra Herrerías Guerra; la Ministra Ríos González vota en contra de los efectos y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2026.

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí, señor Ministro
Presidente. Someto a su consideración el
proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 258/2026,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY NÚMERO 141, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 51.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solicito nuevamente al Ministro Arístides Guerrero García que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre este asunto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente. Me permitiré dar cuenta conjunta, ya que son dos asuntos con temática similar los que se encuentran enlistados con el número 28 y con el número 29 y que ambos se refieren a dos controversias constitucionales. En ambos casos se trata de controversias que fueran promovidas por el Poder Ejecutivo ante la supuesta invasión de competencias que realiza el Congreso del Estado de Sonora, específicamente, en cuanto a leyes de ingresos y presupuesto de ingresos en dos municipios: por un lado, en Santa Ana y, por el otro lado, nos encontramos con Nativitas. En ambos proyectos se está proponiendo que sí existe una invasión en la esfera de competencias, ya que las disposiciones que se establecieron se refieren a materia de hidrocarburos. Los proyectos concluyen que los municipios pueden regular aspectos urbanísticos y otorgar licencias de construcción dentro de su territorio, pero no establecer requisitos o cobros dirigidos específicamente a infraestructura o actividades del sector hidrocarburos, ya que su regulación corresponde exclusivamente a la Federación.

En el caso de Santa Ana, se considera inconstitucional el cobro de licencias de construcción para la infraestructura destinada a la conducción y distribución de gas natural, por tratarse de instalaciones vinculadas al sector de

hidrocarburos; y, en el caso de Nativitas, la invasión de competencias resulta más evidente, ya que se exige una licencia municipal de funcionamiento para realizar actividades de traslado, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Se cobran cuotas por su expedición y se prevé, incluso, la clausura de actividades ante su incumplimiento.

Ambos proyectos sostienen que estas medidas interfieren directamente en las actividades cuya regulación, autorización y supervisión se encuentran reservadas a la Federación conforme a la propia Constitución, precedentes que ha emitido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Únicamente para precisar, se trata de dos municipios: en un caso, es el de Santa Ana, en el Estado de Sonora, y, en otro caso, es Nativitas, este, en el Estado de Tlaxcala. Quise llevar a cabo la precisión correspondiente; sin embargo, se lleva a cabo la cuenta conjunta por tratarse de temáticas similares. Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Efectivamente, son temas similares; creo que el secretario solo dio cuenta del número 28. Entonces, solo vamos a regularizar para la formalidad nuestra y luego pongo a consideración de todos y todas los proyectos -ambos proyectos-. Secretario, por favor, dé cuenta del número 29.

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS:** Sí, señor Ministro

Presidente. Someto a su consideración el
proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 22/2026,
PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a
los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO
48 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
NATÍVITAS, ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS, EXPEDIDA
MEDIANTE DECRETO NÚMERO 277, PUBLICADO EL
VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR
DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS
RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE: “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Ahora sí, están a consideración de ustedes los proyectos que
nos ha expuesto el Ministro Arístides Guerrero García.
Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Estaré a favor del proyecto que se nos presenta, pero me aparto de algunas consideraciones.

Estoy a favor del estudio que nos propone declarar la invalidez del artículo 36, fracción III, inciso e), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, por un lado, y la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, por otro lado.

En el primer -bueno-, en los dos casos, me voy directamente a la argumentación. Se sostiene que, si bien los municipios tienen atribuciones constitucionales para expedir licencias de construcción o de uso de suelo, estas deben ejercerse dentro del marco constitucional de competencias y no pueden proyectarse sobre materias reservadas a la Federación.

En esos términos, debe distinguirse -sostiene el proyecto- entre una licencia de construcción ordinaria aplicable de manera general a cualquier obra civil y una autorización diseñada específicamente para infraestructura de hidrocarburos, porque el primer supuesto sí se ubicaría en el ámbito de competencia municipal; cuando la norma se refiera expresamente a infraestructura de hidrocarburos, no dejaría de operar como una regulación urbanística general y pasaría a incidir en el despliegue de redes e infraestructura de un servicio público de interés general, cuya rectoría constitucional corresponde a la Federación.

Difiero del proyecto porque considero que la competencia constitucional de los municipios para expedir licencias de

construcción o de uso de suelo no puede ejercerse respecto de edificaciones destinadas o... sí puede ejercerse respecto de edificaciones destinadas a materias que son competencia exclusiva de la Federación cuando únicamente se refiera a la construcción o al uso de suelo y no sobre la materia federal en sí.

El artículo 115, fracción V, incisos a), d), e) y f), de nuestra Constitución Federal reconoce expresamente que los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. Por tanto, cuando una persona pretende construir cualquier obra civil asociada a hidrocarburos, el municipio puede verificar que la obra, la parte constructiva, cumpla con las normas urbanísticas de seguridad estructural, alineamiento, imagen urbana y uso de suelo aplicables.

La diferencia radica en el objeto de la autorización. Mientras la autorización federal para la construcción de infraestructura industrial para conducción y/o distribución de hidrocarburos supone verificar aspectos técnicos de esta materia, una licencia de uso de suelo de construcción únicamente examina aspectos urbanísticos de construcción de una obra civil, del uso de suelo y del ordenamiento territorial, materias que sí corresponden a los municipios.

En estos términos, una auténtica interpretación sistemática de la Constitución nos obliga a garantizar el ejercicio de las competencias que ésta concede tanto a la Federación como a los municipios, es decir, no puede asumirse que las competencias constitucionales de los municipios deben ceder frente a las competencias exclusivas de la Federación.

En síntesis, el problema constitucional no radica en determinar si el municipio está facultado para establecer una licencia de construcción específica en materia de infraestructura de hidrocarburos, sino en los alcances que tiene dicha autorización municipal, que debe recaer únicamente sobre los aspectos asociados al ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y la utilización del suelo.

No obstante, aunque no comparto estas consideraciones que sustentan el proyecto, coincido en que, en este caso, se debe declarar la invalidez de la norma impugnada, porque solo exige el pago de derecho asociado a la licencia de construcción de infraestructura industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana, es decir, de la forma en la que está redactada la norma, se advierte claramente una posible invasión de competencia, al señalar que el cobro es por licencias de construcción de infraestructura industrial para conducción o distribución de gas natural, lo que implicaría que el municipio estuviera invadiendo competencias y extralimitándose respecto de una licencia de construcción, en tanto que no se refiere al levantamiento de ninguna obra civil, de uso de suelo o de

ordenamiento territorial, materias que, insisto, sí corresponden a los municipios.

En conclusión, coincido con que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, toda vez que, en este caso, se invade competencia federal en materia de hidrocarburos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Respecto a la controversia constitucional 258/2026, estoy a favor de la invalidez de la norma impugnada, pero por consideraciones distintas.

Conforme al criterio que he sostenido en diversos precedentes, respecto de las atribuciones municipales en materia de uso de suelo y licencias de construcción, considero que este cobro no constituye por sí mismo una regulación del sector hidrocarburos; sin embargo, coincido en que, en este caso, la disposición impugnada es inconstitucional, porque vulnera el principio de seguridad jurídica con incidencia en el ámbito competencial de la Federación, dada la amplitud e indeterminación con la que se encuentra redactada.

La expresión “infraestructura industrial para la conducción” es imprecisa, porque la ley local no explica qué instalaciones comprende; además, conforme a la ley del sector de

hidrocarburos, la conducción puede formar parte tanto del transporte como de la distribución. Esta distinción es relevante porque el transporte no implica compraventa ni comercialización, mientras que la distribución sí puede incluir la venta.

Por esto, no puede saberse con claridad a qué se refiere la norma con infraestructura industrial para la conducción. A esta falta de precisión se añade que el legislador estatal dispuso: “se cobrarán por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción”. Esta redacción confiere a la autoridad administrativa un margen excesivo para determinar la forma de cuantificar el derecho en cada caso.

Una infraestructura puede comprender, por ejemplo, ductos, estaciones, plantas de almacenamiento y otros elementos necesarios para la conducción y la distribución de gas natural; sin embargo, la norma no establece cuándo debe medirse por metro cuadrado, cuándo por metro lineal ni en qué supuestos procede el cálculo por metro cúbico. De igual manera, no aclara cuándo dichas unidades de medida son excluyentes o pueden aplicarse conjuntamente cuando una infraestructura comprende elementos susceptibles de cuantificarse por superficie, longitud y volumen.

Lo anterior, en tanto la disposición emplea en su redacción la expresión “y/o”, que hace referencia a la posibilidad de una opción o dos opciones o la totalidad de ellas. En consecuencia, aunque formalmente la disposición se refiere

a licencias de construcción, la norma no circunscribe con claridad la facultad municipal a aspectos constructivos, urbanísticos o de uso de suelo, porque su amplitud e indeterminación posibilita que dicha autoridad pueda tener incidencia técnica, operativa o funcional sobre las actividades e infraestructura del sector. Estas consideraciones las he sostenido en asuntos similares en las controversias constitucionales 303 y 177/2026.

Sin embargo, Ministro Arístides, quisiera proponer: comparto los efectos propuestos con el proyecto, pero estimo que, por guardar relación material u horizontal con la norma impugnada, se deben extender los efectos a la porción normativa “distribución de gas” y el numeral 4 del inciso a) de la fracción III del artículo 36 y la fracción III del artículo 37 de la Ley Número 141, que estamos analizando.

El artículo 36, en la fracción III, “otras licencias”, inciso a), de las hipótesis dice también “distribución de gas”, y en el 4 dice “excavación, conducción y/o distribución de gas natural y similares”. Y en el artículo 37 dice: “en materia de fraccionamientos causarán los siguientes derechos: por la autorización de cambio de uso de suelo para la conducción y distribución de gas natural y similares por metro cuadrado, lineal, metro cúbico, .15 el valor de UMA para el ejercicio 2026”. Entonces, lo que propongo es que se puedan extender los efectos.

Y en la controversia constitucional 22/2026, también igual le mandé una nota en donde sugiero que, en relación con el

apartado VIII, podría ser adecuado que los efectos de la declaratoria se extiendan al artículo 53, numerales 5 y 10, relativos al cobro por expedición de licencias de funcionamiento respecto de estación de servicios de gasolina, diésel y distribución de gas y gasolineras, gaseras, estación de servicios de gasolina, diésel y distribución de gas, respectivamente, porque considero que estas porciones normativas, al igual que la disposición impugnada, prevén ese cobro de un derecho por la expedición de licencias de funcionamiento en los mismos términos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístides Rodrigo.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Primero, ofrecerle una disculpa a la Ministra Sara Irene por no haberlo anunciado durante la exposición, pero sí nos hizo llegar unas atentas notas, proponiendo, precisamente, la invalidez por extensión, y se aceptan dichas observaciones, que se verán reflejadas en el engrose. Y agradecerle mucho a la Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Sí, no iba a intervenir, porque este asunto también ya lo hemos debatido bastante. Voy a reiterar conforme a precedentes. Pero sí, en la extensión, pediría que lo revise y, en su caso, ahorita, en

la votación, precisen si van con la extensión o no para que podamos definirlo.

En mi caso, estoy de acuerdo con la invalidez de extensión del artículo 37, fracción III, pero no así en el 36, fracción III, inciso a), porque ahí sí, me parece, que cae dentro de las facultades del municipio porque es obras de rotura, corte de pavimento, concreto en calles, guarniciones, banquetas para llevar a cabo obras de instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión, o sea, sí es para muchas otras cosas y es solamente la rotura. Ahí sí no tiene nada que ver con estructuras, no tiene nada que ver con tuberías, que son las que no se realizan en los municipios. Salvo ese, estoy de acuerdo en las demás propuestas de extensión.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Solo sería “distribución de gas”, lo único.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, la porción normativa “distribución de gas”.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: “Distribución de gas” solo sería la...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría ser, pero solo lo resalto para que ahorita, en la votación, precisemos el proyecto, que ahí ya tenemos una votación, más o menos, definida y solo con la extensión para que se pronuncien. Estimo que no hay necesidad de dos votaciones; a lo mejor,

en la primera, haciendo precisión de las extensiones, podríamos resolverlo. Entonces, vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la controversia constitucional 258/2026. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco al Ministro Arístides que haya tomado en cuenta mis comentarios. Estoy a favor del proyecto, por consideraciones distintas, por lo que haré un voto concurrente y sí estaría a favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y también de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha expresado el Ministro Arístides Guerrero.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con la propuesta de extender los efectos de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y de la invalidez por extensión que propone la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y de los efectos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En el asunto número 28 de la lista, que corresponde a la controversia constitucional 258/2026, mi voto, como ya lo he hecho en otras ocasiones, es en contra de la invalidez del artículo sometido a control de constitucionalidad, al tratarse de una

licencia para construir, que considero no invade competencias federales. También voy a votar en contra de la propuesta de extensión de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y agradeciendo las observaciones de mis colegas Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor, conforme a precedentes, por violación al principio de certeza jurídica y, en lo que hace a la extensión, a favor de la invalidez del artículo 37, fracción III, pero en contra del 36, fracción III, inciso a) y, para ello, voy a hacer un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito informar lo siguiente: respecto a la invalidez del artículo 36, fracción III, inciso e), de la Ley 141 de Ingresos y Presupuestos y de Ingresos del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal 2026, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía; la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente. En relación con la extensión de invalidez propuesta, existe, en términos generales, una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa; y se tienen por hechas las precisiones realizadas por el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en relación con la invalidez del artículo 4, inciso a), fracción III del artículo 36, en la que registro voto en contra, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ahí, entonces, sería mayoría de siete votos; sería el Ministro Giovanni y su servidor. Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2026.

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 22/2026. Adelante, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: También agradezco al Ministro Arístides que haya tomado en cuenta mis comentarios y estoy a favor del proyecto y a favor de la extensión.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto y también de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Arístides Guerrero.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con la propuesta de la invalidez por extensión de la Ministra Herrerías.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y de la invalidez por extensión.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y por la invalidez por extensión.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En este caso, mi voto va a ser a favor de la invalidez que se propone, al

tratarse de una licencia de funcionamiento. Esto lo hago conforme he votado en precedentes relativos a leyes de ingresos municipales en materia de hidrocarburos y, en este caso, también voy a acompañar la extensión de invalidez por compartir los vicios de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y de la extensión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a su estudio de fondo. En relación con la propuesta de extensión de invalidez al artículo 53, numerales 5 y 10, existe también unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 22/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE

ACUERDOS: Sí, señor Ministro

Presidente. Someto a su consideración el
proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
136/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme
a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO
24, FRACCIÓN I, PUNTO 1, PÁRRAFO TERCERO, DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026, PUBLICADA EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICINCO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE
DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ
DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA
NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL
CONGRESO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN EL
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Solicito ahora a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que
nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Si les parece bien, los puedo presentar también de manera...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, si me permite, para no estar rectificando, le pediría, secretario, que dé cuenta también del asunto 31, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS:** Sí, señor Ministro
Presidente. Someto a su consideración
también el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
207/2026, PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS
ARTÍCULOS 18, EN LOS RUBROS REFERENTES A
“TELEVISIÓN POR CABLE Y SATELITAL” Y “ANTENAS
DE TELECOMUNICACIONES”; ARTÍCULO 25, EN SUS
PORCIONES NORMATIVAS “ANTENA DE TELEFONÍA
CELULAR” Y “28,389.90”; Y ARTÍCULO 26, EN EL
RUBRO REFERENTE A “ANTENAS DE RADIO,
TELEFONÍA CELULAR, T.V., COMUNICACIÓN (ANUAL
POR UNIDAD)”, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA
ENTIDAD FEDERATIVA EL TREINTA Y UNO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ, EN VÍA DE CONSECUENCIA, DEL ARTÍCULO 25, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “ANTENAS DE COMUNICACIÓN” Y “40,100.00”, DE LA REFERIDA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO IX DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO X DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora sí, Ministra Sara Irene, háganos el favor de compartirnos ambos proyectos.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto conjuntamente a su consideración los proyectos relativos a las controversias constitucionales 136/2026 y 207/2026, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal en contra de diversas disposiciones contenidas en las Leyes de Ingresos de los municipios de Corregidora, Querétaro, y Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2026.

Ambos asuntos comparten un mismo problema constitucional: determinar si las autoridades locales pueden establecer cobros, licencias, permisos o autorizaciones específicamente dirigidos a la instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones o si ello invade la competencia exclusiva de la Federación en esa materia.

En la controversia constitucional 136/2026, se impugna el artículo 24, fracción I, punto 1, párrafo segundo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, que prevé el cobro de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de mástil destinado a antenas de telefonía comercial, radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia. El proyecto propone declarar la invalidez de esa disposición porque establece una regulación específica sobre infraestructura de telecomunicaciones, materia cuya regulación corresponde de manera exclusiva a la Federación.

Por su parte, en la controversia constitucional 207/2026 se controvierten diversas porciones normativas de los artículos 18, 25 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo. Esas disposiciones establecen cobros por la apertura y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos vinculados con televisión por cable y satelital, por licencias de uso de suelo para antenas de telefonía celular y por licencias de construcción de antenas de radio, telefonía, televisión y comunicación. El proyecto también propone declarar su invalidez, así como extender los efectos de esa declaratoria a otras porciones normativas

relacionadas con antenas de comunicación, al estimar que se presenta el mismo vicio competencial.

En ambos asuntos, la propuesta se sustenta en los precedentes recientes de este Tribunal Pleno, conforme a los cuales las entidades federativas y los municipios no pueden imponer requisitos, autorizaciones o cargas económicas específicamente dirigidas a la infraestructura de telecomunicaciones, pues ello condiciona su instalación u operación a decisiones de autoridades locales, genera cargas diferenciadas y rompe la uniformidad del régimen constitucional y legal aplicable al sector. En consecuencia, se considera que las disposiciones impugnadas invaden la competencia de la Federación en materia de telecomunicaciones y, por ello, deben ser invalidadas.

Debo precisar que, aun cuando ambos proyectos están elaborados conforme al criterio mayoritario sostenido por este Tribunal en Pleno, emitiré voto concurrente en ambos asuntos; ello porque estimo que algunas de las disposiciones impugnadas presentan, además, un problema de seguridad jurídica, ya que su redacción no distingue con suficiente claridad entre la regulación de obras de construcción y la regulación específica de infraestructura de telecomunicaciones, lo que puede generar incertidumbre sobre su ámbito de aplicación, por lo que se concluye que las normas impugnadas deben declararse inválidas. Por estas razones, los proyectos proponen declarar procedentes y fundadas las controversias constitucionales, invalidar las disposiciones impugnadas y ordenar que la sentencia

produzca los efectos previstos en cada uno de los proyectos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Están a consideración de ustedes ambos proyectos. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. También haré un posicionamiento conjunto de las dos controversias constitucionales de las que nos ha dado cuenta la Ministra ponente.

En relación al asunto número 30 de la lista oficial, que corresponde a la controversia constitucional 136/2026, voy a votar a favor sin hacer mayor posicionamiento, ya que es un asunto que se relaciona con otros precedentes similares.

En cuanto a la controversia constitucional 207/2026, voy a votar o acompañar de manera parcial el sentido de su propuesta, Ministra Herrerías. En primer lugar, voy a votar a favor de declarar la invalidez del artículo 26 de la ley de ingresos combatida, porque considero que invade el cobro de licencias para construir que está prohibido por la legislación especializada en materia de telecomunicaciones; sin embargo, no comparto la invalidez de los artículos 18 y 25 sometidos a control de constitucionalidad y lo hago por las siguientes razones: en cuanto al artículo 18, regula la expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, no la prestación de servicios de telecomunicaciones ni la instalación u

operación de su infraestructura, por lo que, desde mi punto de vista, no invade algún ámbito competencial de la Federación.

Tampoco comparto la invalidez del artículo 25 que se propone, y ello, como lo he sostenido en precedentes recientes, el artículo 115, fracciones IV y V, de la Constitución General, reconoce a los municipios atribuciones en materia de uso de suelo y para el cobro de los derechos correspondientes. Esta competencia, además, es compatible con la legislación federal en materia de telecomunicaciones, que, además, dispone que deben respetarse las disposiciones municipales aplicables en materia de desarrollo urbano.

Por estas razones y sin profundizar más, no veo motivos para declarar la invalidez de los artículos 18 y 25 ni, en consecuencia, para extender sus efectos a las porciones normativas que se proponen en el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más... Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias. Únicamente, pedirle a la Ministra Herrerías, ponente en estos asuntos, si podemos señalar los precedentes que se han votado aquí en este Honorable Pleno, en fechas veinticinco y veintinueve de junio. Gracias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Citar los precedentes?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Citar los precedentes que se han votado ya sobre esta misma temática.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Claro que sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Gracias, muy amable.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. En mi caso, como en los precedentes, voy a emitir, en este caso, del asunto número 30, la controversia constitucional 136/2026, algunas consideraciones adicionales porque, desde mi perspectiva, aunque se anuncia o se señala en los preceptos licencia de construcción, como he sostenido aquí, para este tipo de servicios se requieren estructuras, mástiles, que no se construyen en los municipios, sino se construyen fuera. Entonces, realmente para mí, aunque se señale licencia de construcción, realmente está regulando o grabando como licencia de funcionamiento o instalación; entonces, para precisar estos aspectos, voy a hacer un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿En cuál, Ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el 30, en la controversia constitucional 136/2026. Más o menos va orientado así el proyecto, pero creo que hay algunas consideraciones que creo quisiera hacer adicionales a lo que ya se señala. Si no hay ninguna otra intervención. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí. Gracias, Ministro Presidente. Solamente con relación a la controversia constitucional 207/2026 me voy a apartar de lo señalado en el párrafo 109, lo anterior conforme a lo que ya resolvimos en la controversia constitucional 191/2026, resuelta el veintinueve de junio del presente año, y esto, bueno, conforme a los precedentes, me referiría a ellos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Si no hay alguna otra intervención, creo que estamos en condiciones de ponerlo a votación y lo vamos a hacer por separado. Entonces, primero, señor secretario, recabe la votación respecto a la controversia constitucional 136/2026.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes, secretario. Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Tengo una pregunta: ¿usted acepta las propuestas que hace la Ministra...?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yasmín.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y el Ministro Giovanni, respecto del tema.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Del Ministro...?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, nada más para saber. Sí, para poder emitir mi voto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, sí, ya, sí las acepto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, es proyecto ajustado con estas sugerencias.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En estos términos, pongámoslo a votación, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Agradezco a las y los Ministros las observaciones que me han hecho. Acepto la observación que me hace la Ministra Yasmín Esquivel y también el Ministro Irving Espinosa; los ajustaré en el engrose y estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo ha expuesto la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado. Agradezco a la Ministra Sara Irene la atención a la observación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor en los términos de la propuesta, como lo he hecho en precedentes sobre esta misma materia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con un voto concurrente y, además, me separo de los párrafos 83 a 86, 91 y 98.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente. Existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, de la Ministra

Batres Guadarrama y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, quien, además, se separa de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 136/2026.

Pasemos a la votación de la controversia constitucional 207/2026, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y también pondré los precedentes. Acepto el comentario que me hizo la Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, separándome de lo señalado en el párrafo 109, conforme a precedentes.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los mismos términos que el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado. Agradezco también a la Ministra la atención a la nota. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto; me aparto de algunas consideraciones que expresaré en voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y también por la extensión de efectos propuesta.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de declarar la invalidez del artículo 26 y en contra de declarar la invalidez de los artículos 18 y 25. También voy a votar en contra de extender los efectos de la invalidez a las porciones normativas “antenas de comunicación” y “4,100” del artículo 25.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con un voto concurrente y me separo de los párrafos 39 a 41 y 80 a 84.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de la siguiente manera: respecto al análisis de invalidez del artículo 26 en sus porciones normativas impugnadas, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. En relación con el artículo 18 en sus porciones normativas impugnadas, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

En relación con el análisis del artículo 25 en sus porciones normativas impugnadas, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía. En relación con los efectos y la extensión por invalidez, también existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro

Figuerola Mejía; la Ministra Herrerías Guerra anuncia voto concurrente; el Ministro Espinosa Betanzo se aparta del párrafo 109; la Ministra Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; también lo hace el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, quien, además, se aparta de los párrafos 39 a 41 y 80 a 84 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2026.

Les propongo hacer ahora la pausa. Continuamos en un momento, por favor.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:20 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:58 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a reiniciar nuestra sesión pública. Señor secretario, dé cuenta del siguiente asunto en la lista, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí, señor Ministro
Presidente. Someto a su consideración el
proyecto relativo al

**RECURSO DE REVISIÓN EN
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
1/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECLARA FUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

SEGUNDO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO Y, EN CONSECUENCIA, SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este asunto, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con mucho gusto. El proyecto de revisión en incidente de suspensión 1/2026 resuelve el recurso de revisión interpuesto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de la resolución interlocutoria de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en la que el

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, concedió la suspensión definitiva respecto de la ampliación de la demanda en un juicio de amparo indirecto, para el efecto de que se efectuara el levantamiento de la orden relacionada con bloquear, cancelar o suspender determinadas cuentas bancarias a nombre del quejoso.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la recurrente, pues la resolución impugnada afecta el interés social y contraviene disposiciones de orden público, al dejar sin efectos una medida cautelar orientada a prevenir operaciones vinculadas con los delitos previstos en los artículos 139 a 148 bis, 400 y 400 bis del Código Penal Federal.

Ello compromete la protección de la seguridad pública, la seguridad nacional y la integridad del sistema financiero, al permitir que prevalezca el interés particular sobre las acciones estatales dirigidas a prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita. Asimismo, la determinación desconoce los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y obstaculiza las funciones de prevención y de detección encomendadas a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Para sostener este calificativo, el proyecto retoma los razonamientos jurídicos con base en los cuales este Tribunal Pleno resolvió el amparo indirecto 14/2025 y el amparo

directo en revisión 6320/2024, en los cuales se apartó de los criterios contenidos en las jurisprudencias 46/2018 y 101/2024, para concluir que no existe apariencia del buen derecho en favor del quejoso, pues, si el bloqueo de cuentas bancarias y la inclusión en la lista de personas bloqueadas ordenadas por la UIF es constitucional, aun cuando provenga de una orden de autoridad nacional, por tratarse de un acto de molestia y no un acto privativo de propiedad, no es posible concluir necesariamente que era procedente levantar el bloqueo por faltar una orden o petición de autoridad extranjera.

En el caso que nos ocupa, no se advierte una apariencia del buen derecho a favor del quejoso que justifique conceder la suspensión definitiva, especialmente porque el análisis referente a si la UIF cuenta o no con indicios suficientes que permitan presumir la existencia de operaciones con recursos de procedencia ilícita es un tema que atañe al fondo del asunto.

En este sentido, el proyecto destaca que la decisión de la juez de distrito obstaculiza la implementación de las medidas cautelares por parte de la UIF y, con esto, se genera un potencial riesgo para afectar al sistema financiero y la economía nacional, así como los esfuerzos del Estado mexicano enfocados a combatir el blanqueo de capitales y las operaciones de factureras.

Consecuentemente, se propone que deben interrumpirse los criterios sostenidos en las jurisprudencias 87/2019 y

117/2024, ya que sus premisas resultan incompatibles con la nueva doctrina constitucional aprobada por este Alto Tribunal sobre la naturaleza y finalidad de las medidas de bloqueo financiero previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, así como con la reciente reforma al artículo 129 de la Ley de Amparo, publicada el dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Así, se propone declarar fundado el recurso de revisión, revocar la sentencia interlocutoria impugnada y negar la suspensión definitiva, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de los actos reclamados.

Recibí nota de la Ministra Sara Irene, en la que menciona que comparte el resultado del proyecto, pero propone algunas consideraciones que se incorporen por estimar que ello refuerza el proyecto; yo las estimo convenientes, pero estimo que modificarían el estilo del proyecto, el estilo que asume la ponencia; y, en cuanto a la interrupción de la jurisprudencia 117/2024, no se comparte su consideración, ya que, a mi criterio, si el Pleno ha concluido que esa premisa ha sido superada, la coherencia y consistencia del sistema jurisprudencial exigen apartarse también de aquellos criterios que descansan en ella; máxime que ordenar el desbloqueo de cuentas implica la eliminación del nombre de la persona de la lista. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy en contra del proyecto, en congruencia con la postura que sostuve en el amparo directo 14/2025, el amparo directo en revisión 6320/2024 y la acción de inconstitucionalidad 58/2022, fallados todos ellos por este Tribunal Pleno en sesión del seis de abril de dos mil veintiséis. Esencialmente, al considerar que no se deben abandonar las jurisprudencias 46/2028 y 101/2024, es 46/2024 y 101/2024, de la entonces Segunda Sala. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Alguna otra intervención? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto votaré parcialmente a favor del sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones.

Primeramente, comparto que los recientes precedentes de este Tribunal Pleno reconocieron la modificación del parámetro constitucional aplicable al bloqueo de cuentas de origen nacional y que por ello resulta procedente apartarse de las jurisprudencias que condicionaban esa medida a la existencia de una solicitud internacional; sin embargo, considero que de ello no puede derivarse una regla prácticamente absoluta de improcedencia de la suspensión en el juicio de amparo.

No comparto la premisa que sostiene que ha desaparecido la apariencia del buen derecho en todos estos casos. En

principio, este Tribunal Pleno ya ha establecido reiteradamente que esta figura no puede invocarse para negar la suspensión, pero, además, lo que cambió con los precedentes recientes no fue la naturaleza del juicio cautelar, sino el parámetro constitucional con el que debe realizarse el examen preliminar.

Respetuosamente, considero que la propuesta presenta un análisis fraccionado al solo referirse al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Estimo que se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 bis, que fue analizado en la acción de inconstitucionalidad 58/2022 bajo mi ponencia. En dicho asunto se reconoció que el nuevo modelo de bloqueo de cuentas descansa en la existencia de indicios suficientes de las actividades ilícitas que se tutelan y en un procedimiento de garantía de audiencia que permite al afectado desvirtuarlos. Ese fue precisamente el fundamento que permitió considerar constitucional el nuevo diseño legal.

Por ello, estimo que el análisis cautelar debe responder a esa misma lógica, pues lo que corresponde verificar al juez constitucional es si, en el caso concreto, los elementos contenidos en el acuerdo administrativo generan una duda objetiva suficiente para justificar provisionalmente la permanencia de la medida.

En el caso concreto, advierto que estos elementos justifican mantener la eficacia preventiva del bloqueo; sin embargo, no encuentro que la propuesta explique por qué también justifican la inmovilización absoluta de los recursos, pues se

limita a reproducir las conclusiones de la autoridad administrativa y a trasladar automáticamente al ámbito cautelar lo decidido por el Pleno en asuntos de fondo, sin desarrollar un verdadero examen preliminar de los indicios ni explicar por qué resultan suficientes para desvirtuar la apreciación realizada por la jueza de distrito.

Además, respetuosamente, considero que el proyecto no dialoga con el alcance de la reciente reforma al artículo 129 de la Ley de Amparo, pues no analiza el régimen transitorio que motivó la atracción de este asunto, aunado a que emplea la reforma únicamente para reforzar la negativa de la suspensión, sin hacerse cargo de lo que el propio legislador diseñó: un nuevo régimen cautelar modulado.

Esto, pues la reforma no eliminó la suspensión en estos casos, sino que reconoció expresamente que determinados recursos deben permanecer disponibles para garantizar el pago de los salarios, los alimentos, obligaciones indispensables y la subsistencia de la persona, al tiempo que preservó la eficacia de la medida respecto del resto del patrimonio. Esa solución resulta congruente con el propio diseño del artículo 116 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, pues los indicios que justifican la incorporación a la lista no son definitivos. Por ello, el legislador previó un procedimiento de garantía de audiencia para que el afectado pueda ofrecer pruebas y desvirtuarlos y, en su caso, obtener su exclusión de la lista.

Por tanto, considero que la respuesta no debe ser ni negar absolutamente la suspensión ni levantar íntegramente el bloqueo. En mi opinión, lo procedente es mantener la suspensión, continuar con el desbloqueo únicamente respecto de aquellos recursos cuya inmovilización resulte necesaria para proteger el sistema financiero en términos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Amparo. Bajo estos términos, votaré parcialmente a favor del sentido de la propuesta y en contra de las consideraciones. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Sí, por favor, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si pudieran exponer algunos otros más y después vamos con usted. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, haré algunas consideraciones con relación al mismo. Comparto el resolutivo del proyecto; sin embargo, me aparto de las consideraciones señaladas en los párrafos 27, 28 y 29, relacionadas con la apariencia del buen derecho.

El examen de la apariencia del buen derecho exige que el juzgador constitucional formule un juicio preliminar y provisional acerca de la viabilidad de la pretensión del

quejoso, a fin de determinar si, a partir de las constancias que obran en autos y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, existe una probabilidad razonable de que el acto reclamado resulte contrario al orden constitucional.

Basta con que en el análisis inicial de los elementos disponibles se advierta de manera verosímil la existencia del derecho invocado y que, conforme a un juicio de probabilidad, pueda anticiparse que la sentencia de amparo podría resultar favorable a quien solicita la medida cautelar.

Lo anterior es congruente con la naturaleza de la apariencia del buen derecho, pues está concebida para favorecer al solicitante de la medida cautelar cuando no se afecte el interés social y se contravengan disposiciones de orden público; así lo señala la jurisprudencia de este Pleno en la jurisprudencia 5/2022, con el rubro: “SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO NO PUEDE INVOCARSE PARA NEGARLA”.

En ese sentido, comparto las consideraciones que hace la Ministra Loretta Ortiz y yo me apartaría de estos párrafos porque, en el caso particular, lo que se está haciendo es, precisamente, negar la suspensión; y, bajo esa consideración -desde mi punto de vista-, es incorrecto hacer mención a la apariencia del buen derecho, precisamente para negarlo. Pero, además, mi comentario tiene que ver precisamente con alguna consideración y por eso me separaría del párrafo número 30, en la que se concluye que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones de ese ordenamiento son de orden público y,

por esa sola circunstancia, no procede conceder la suspensión respecto de su aplicación.

Si bien es cierto, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, debo decir que la concesión de la suspensión tiene que ser un análisis que realice directamente el propio juzgador. La naturaleza del orden público atribuida por el legislador a un determinado ordenamiento no releva al juzgador constitucional de efectuar la ponderación exigida por la propia Ley de Amparo para conceder la medida cautelar, pues es precisamente a través de ese análisis cómo debe determinarse si la suspensión ocasiona o no una afectación real al interés social o contraviene disposiciones de orden público.

De ahí que las personas juzgadoras de amparo deben realizar dicho análisis, por lo que, aun tratándose de la aplicación de una norma calificada como de orden público, el análisis de la concesión de la suspensión debe realizarse; y es por eso que -desde mi punto de vista- el propio proyecto tendría que abundar en la circunstancia de por qué se niega la suspensión, lo cual -desde mi punto de vista- es correcto en atención, precisamente, al asunto que nosotros previamente discutimos y en el cual estuve a favor. Y esas son las razones por las cuales me apartaría de las consideraciones señaladas en los párrafos 26 -perdón-, 27, 28 y 29, así como 30 del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Antes de darle la palabra a la Ministra Sara Irene, quisiera hacer una precisión, a ver si podríamos ir abundando en esta dirección.

Creo que una situación es el caso en concreto, en donde me parece que del informe que rinde la autoridad hay indicios objetivos de que estamos en presencia de lavado de dinero; este es el caso en concreto, pero también hay una decisión que debemos de tomar o que propone el proyecto, que tiene efectos más amplios que el caso concreto, que es apartarse de los criterios jurisprudenciales. Entonces, yo diría que tendríamos que tener en cuenta estos dos aspectos para el pronunciamiento, porque creo que, como ha señalado la Ministra Loretta, a lo mejor, caso por caso, puede uno llegar a conclusiones distintas; este, hay indicios objetivos.

Ahora, el abandonar el proyecto creo que también es necesario, porque si se sostiene los criterios, entonces ha lugar a la suspensión; si se abandona, entonces llega uno a la conclusión contraria, porque lo que sostienen los criterios es que tiene que haber petición de una autoridad extranjera, y lo que ha sostenido la Corte ya, este Pleno, es que puede ser de autoridad extranjera o de autoridad nacional. Entonces, solamente distinguir estos dos aspectos para sus intervenciones. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Yo también votaré a favor del sentido del proyecto de revocar la suspensión definitiva. En mi opinión

es correcto concluir que, a partir del nuevo entendimiento constitucional sobre el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya no subsisten las premisas que justificaban la concesión de la suspensión con base en las jurisprudencias anteriores.

No obstante, considero que, con la finalidad de fortalecer las consideraciones, en primer lugar, estimo que debe precisarse que la desaparición de la apariencia del buen derecho no deriva solo de que el Pleno haya validado el procedimiento previsto en el artículo 115 mencionado; lo que desaparece es la presunción de inconstitucionalidad que sustentaba el criterio, conforme al cual el bloqueo de cuentas ordenado por la Unidad de Inteligencia Financiera, en principio inconstitucional, cuando no derivaba de una solicitud de una autoridad extranjera; al desaparecer esa premisa, también deja de subsistir el fundamento que justificaba la concesión de la suspensión con base en las jurisprudencias anteriores.

Ello no implica prejuzgar sobre la legalidad o constitucionalidad del acto concreto de inclusión en la lista de personas bloqueadas. Eso tendrá que resolverse al estudiar el fondo del juicio de amparo. Por ello, considero que conviene evitar que la sentencia adelante valoraciones propias del juicio principal. Creo que bastaría señalar que la UIF sustentó la medida en indicios específicos, cuya suficiencia deberá analizarse al resolver el fondo del asunto, sin efectuar en esta etapa la valoración sobre ellos.

También estimo correcto que este Tribunal tome en consideración la reforma al artículo 129 de la Ley de Amparo, pues se trata de una disposición procesal aplicable a la resolución del presente recurso conforme al régimen transitorio del decreto respectivo; sin embargo, considero que dicha reforma no es el fundamento para abandonar la doctrina anterior, sino un elemento adicional que resulta congruente con el nuevo entendimiento constitucional adoptado por este Alto Tribunal. Por ello, considero que debe precisarse que el cambio de criterio encuentra su origen en la nueva interpretación del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y no en la reforma legislativa posterior.

Finalmente, comparto que se deben de abandonar las jurisprudencias, que es el segundo punto que dijo, Ministro, que descansaban en las premisas constitucionales ya superadas. Respetuosamente, considero que para resolver este recurso tendríamos que apartarnos de la jurisprudencia de la Segunda Sala 87/2019, pues la suspensión concedida únicamente produjo el efecto de desbloquear las cuentas bancarias y no el de eliminar provisionalmente a la parte quejosa de la lista de personas bloqueadas.

No obstante, con la finalidad de robustecer y justificar la decisión en caso de que este Tribunal decida apartarse también de la jurisprudencia de la Segunda Sala 117/2024, sugiero explicar expresamente que ello obedece a una finalidad de coherencia y depuración del sistema jurisprudencial, ya que dicho criterio comparte las mismas

premisas constitucionales que hoy se abandonan y no porque ese supuesto haya formado parte de la controversia que ahora resolvemos. Cabe reiterar que la suspensión concedida únicamente produjo el efecto de desbloquear las cuentas bancarias, no de eliminar provisionalmente a la parte quejosa de la lista de personas bloqueadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a compartir el sentido de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Estela Ríos, al ser congruente con el criterio que sostuve al resolver el amparo directo 14/2025 y el ADR 6320/2024, en los que se reconoció que el bloqueo de cuentas previsto, como lo acaba de señalar la Ministra Sara Irene, previsto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, constituye una medida cautelar administrativa cuyo apego a la Constitución no depende de una solicitud formulada por una autoridad extranjera. Eso en primer momento. Sin embargo, considero necesario reiterar, por lo menos de manera muy breve, la posición que sostuve en esos dos asuntos.

El reconocimiento de esta facultad no puede entenderse como una habilitación ilimitada para la Unidad de Inteligencia Financiera. También ya lo han dicho algunas de las Ministras y Ministros que me antecederon en el uso de la voz. Aunque el bloqueo de cuentas constituye una herramienta válida al

tenor de la ley fundamental para preservar la integridad del sistema financiero y prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita, su ejercicio necesita una motivación reforzada, basada en elementos objetivos, pero, además, verificables, además de estar sujeto a un control judicial que permita salvaguardar los derechos fundamentales de las personas afectadas.

Desde este punto de vista, la resolución recurrida, al conceder la suspensión definitiva, sustentó la apariencia del buen derecho en una premisa de la que este Tribunal Pleno se ha apartado, a saber, que el bloqueo de cuentas solamente es válido cuando media una solicitud de una autoridad extranjera. Por tanto, coincido en que la medida cautelar no puede regir sobre la base de un entendimiento que ya no integra el parámetro de regularidad vigente.

Lo anterior no implica, en modo alguno, que el proceder de la UIF escape al escrutinio judicial. La presencia y suficiencia de los elementos objetivos que sustentan el bloqueo, así como la debida motivación de la medida, deberán ser analizadas en el estudio de fondo del juicio de amparo. No corresponde, por tanto, anticipar ese análisis al resolver sobre la suspensión.

En cuanto a la propuesta de interrumpir las jurisprudencias de la Segunda Sala, de la anterior integración de esta Suprema Corte, es decir, la 87/2019, así como la jurisprudencia también de la entonces Segunda Sala 117/2024, considero que no se trata de una modificación

aislada, sino de una consecuencia no solo lógica, sino, además, necesaria del criterio adoptado por este Tribunal Pleno.

Si este Tribunal ha modificado la premisa sustantiva que sustentaba aquellos criterios, resulta entonces congruente que ajuste también las reglas relativas a la suspensión, a fin de evitar que permanezcan criterios procesales contruidos sobre un entendimiento constitucional que este Tribunal Constitucional ha abandonado. Por estas razones, voy a acompañar la propuesta de declarar fundado el recurso, revocar la resolución que concedió la suspensión definitiva y negar dicha medida cautelar.

Asimismo, al igual que he escuchado, lo han hecho algunos Ministros y Ministras, me voy a apartar de las consideraciones desarrolladas en los párrafos 35 a 38 de la propuesta de sentencia. Lo hago, sobre todo, porque estimo que la solución del asunto encuentra sustento suficiente en el cambio de entendimiento constitucional adoptado por este Tribunal Pleno en los precedentes ya citados.

Entonces, considero que las razones señaladas en esos párrafos no son necesarias para sustentar el sentido de la decisión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, quiero señalar, en primer lugar, que el proyecto no concluye que los indicios invocados por la UIF sean suficientes ni que el acto reclamado sea constitucional. Eso expresamente señalo que corresponde al estudio de fondo.

Lo que se sostiene es que, después de los precedentes recientes de este Tribunal Pleno, ya no existe una apariencia manifiesta de inconstitucionalidad que justifique mantener una suspensión que deje sin efectos una medida cautelar prevista por el legislador. La suficiencia de los indicios y la validez concreta del acuerdo deberán examinarse al resolver el fondo del asunto.

Respecto de la reforma del artículo 129 de la Ley de Amparo, el proyecto no la utiliza como fundamento decisivo de la revocación, sino únicamente como un elemento que confirma la relevancia del interés social y el orden público involucrados en esta materia. Por eso mismo, hago referencia a que es conveniente declararlo fundado, porque, de no hacerse, se compromete la protección de la seguridad pública, la seguridad nacional y la integridad del sistema financiero, al permitir que prevalezca el interés particular sobre las acciones estatales dirigidas a prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Asimismo, la determinación del juez desconoce los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de combate del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Esas son las razones que a mí me llevan; no basta nada más con que diga que es de interés social y de orden público una norma, su contenido es lo que me lleva, con base en esto que estoy afirmando, a determinar que sí se afecta el interés social y se contravienen disposiciones de orden público. ¿Cuáles son las disposiciones de orden público? Aquellas que no quedan a disposición de los particulares. En ese sentido, estas disposiciones no quedan a disposición de los particulares para cumplirlas o no cumplirlas.

Respecto de la apariencia del buen derecho, se utilizó esto en función de que la juez sí había tomado en cuenta esta determinación para otorgar la suspensión; por eso se dice: no se configuró esa causal para conceder la suspensión. Lo que se está cuestionando son los fundamentos de los razonamientos que hizo la juez y, por esa razón, se hace referencia a la apariencia del buen derecho en el sentido de que no se configura por todas estas razones que damos: afecta al interés social, se contravienen disposiciones de orden público y se reiteran los argumentos que ya se han formulado en otras jurisprudencias. Por eso es que se maneja de esa manera y se sostienen de esa manera los argumentos que se formulan. De manera que estimo que puede significar que tal vez muy sencilla y muy concisa, pero reitero que ese es un estilo que... yo respeto los estilos de los demás; los demás pueden abundar y usan otros métodos, inclusive de interpretación; este es el método que yo utilizo, creo que tiene el fundamento suficiente para ser aprobado en

sus términos; sin embargo, pues yo me someto a la decisión de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, vamos a poner a votación el asunto.

Coincido con lo que ha señalado el Ministro Giovanni, que pareciera que es una consecuencia lógica o hasta necesaria el abandono de los criterios, pero, de pronto, cuando posicionamos, nos apartamos de consideraciones, de párrafos. Solo diría que pongamos a votación el asunto en su conjunto y les pediría un pronunciamiento expreso del abandono, para que quede con total precisión que se están abandonando estos criterios. Es el núcleo central de la decisión, pero creo que, para dar certeza, podríamos proceder en esos términos en la votación. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Solamente para precisar y evitar confusiones con relación a mi participación.

En otros asuntos de distinta naturaleza, yo había manifestado mi opinión con relación a que la apariencia del buen derecho no puede ser sustento para negar una suspensión. Entiendo, como lo relaciona la Ministra Ríos y, sobre todo, también con relación al tema, ya mencioné que estaré votando a favor del proyecto, solamente separándome; considero que no es, podría abundarse más

en el tema de las razones por las cuales se niega la suspensión, no solamente hacer mención a lo que señala la ley en cuanto a que establece disposiciones de orden público. Votaría a favor también, obviamente, del abandono de criterio por congruencia, con relación a la votación anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Podrían hacer su voto concurrente y eso se usa y si estiman que debe agregarse algo. Su voto concurrente me parece que ayuda a esa situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, en estos términos, si no hay alguna otra intervención, vamos a poner a votación el proyecto como lo plantea la Ministra, en sus términos, con votos concurrentes, en los casos que estimen necesarios, y solamente les pediría que precisemos el sentido del voto, haciendo la aclaración sobre el abandono de criterios, solo para introducir certeza. Con una sola votación intentemos; si no fuera posible, hacemos una segunda ronda. Adelante, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor del proyecto, me separo de algunas consideraciones y

realizaré un voto concurrente, y estoy a favor del abandono de los criterios.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con voto concurrente y a favor de abandonar los criterios ya señalados.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos en que lo elaboré.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto y en contra del abandono de las jurisprudencias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y a favor de abandonar esta jurisprudencia, con el fin de fortalecer las medidas que la Unidad de Inteligencia Financiera pueda realizar para impedir el lavado de dinero en nuestro país.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Solo con la precisión de que son dos criterios?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dos criterios: son el 2a./J. 87/2019 y el 2a./J. 117/2024 (11a.).

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¿Estamos votando los dos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, o sea, son dos criterios los que se abandonan, creo que se pronunció sobre uno.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, pero ¿cuál es la precisión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que son por los dos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por los dos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: De apartarse de las jurisprudencias 2a./J. 87/2019 y 2a./J. 117/2024 (11a.) de la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; parcialmente a favor de revocar la suspensión definitiva y negar la medida cautelar solicitada; en contra de consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consulta, Ministra: ¿en relación con apartarse de las jurisprudencias a las que hace alusión el proyecto es a favor?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Por apartarse de las dos jurisprudencias: la 2a./J. 87/2019 y la 2a./J. 117/2024 (11a.).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y me separo de las consideraciones de los párrafos 35 a 38; y también voy a votar a favor del abandono de las jurisprudencias 2a./J.

87/2019 y 2a./J. 117/2024 (11a.), de la entonces Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: También a favor del proyecto y también me separo de los párrafos 35 a 38.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Sobre las jurisprudencias?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con relación a las jurisprudencias.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En el caso del abandono de criterio, a favor del abandono de criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto y a favor de abandonar los dos criterios jurisprudenciales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el estudio de fondo de este asunto, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa; la Ministra Herreras Guerra anuncia voto concurrente, también lo hace el Ministro Espinosa Betanzo; la Ministra Ortiz Ahlf vota contra consideraciones; los Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García se apartan de los párrafos 35 a 38 de la propuesta del proyecto. Respecto al abandono de las jurisprudencias 2a./J. 87/2019 y 2a./J. 117/2024 (11a.), de la extinta Segunda Sala, también existe una mayoría de ocho votos a favor de

abandonar estos criterios; voto en contra de la Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 1/2026.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí, señor Ministro
 Presidente. Someto a su consideración el
 proyecto relativo a la

ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
116/2024, PROMOVIDA POR
DIVERSAS PERSONAS
DIPUTADAS DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los
 puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA
 PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO
 IMPUGNADO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
 FEDERACIÓN EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL
 VEINTICUATRO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
 EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU
 GACETA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
 Solicito ahora a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el
 favor de compartir su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro
 Presidente. Este asunto reviste especial relevancia para

nuestro sistema de seguridad social, pues exige conciliar la protección del patrimonio de las personas trabajadoras con la garantía efectiva del derecho a la seguridad social.

La presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por una minoría parlamentaria del Congreso de la Unión en contra del decreto por el que se crea el Fondo de Pensiones para el Bienestar, publicado el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

En esencia, el decreto dispone que los recursos depositados en las cuentas individuales de las personas trabajadoras, que permanezcan sin ser reclamados en los supuestos previstos por la ley serán administrados por el Fondo de Pensiones para el Bienestar; esa modificación recae exclusivamente en el esquema de administración de esos recursos y no altera su titularidad ni el derecho de sus legítimos propietarios para reclamar dichos recursos.

El proyecto que pongo a su consideración propone reconocer la validez de la reforma; para ello, en primer lugar, desestima la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo Federal y concluye que las incidencias ocurridas durante el procedimiento legislativo fueron oportunamente subsanadas y que no resultan contrarias al Texto Constitucional.

En el estudio sustantivo de la norma, la razón que sustenta la validez del decreto parte de una premisa inequívoca: los recursos depositados en las cuentas individuales continúan siendo, en todo momento, propiedad de las personas

trabajadoras o pensionadas. En ese sentido, a partir del estudio del decreto impugnado, se advierte que la reforma no autoriza la apropiación por el Estado de las cuentas individuales ni extingue el derecho de sus titulares; únicamente modifica la forma en que determinados recursos no reclamados son administrados.

Esta conclusión es congruente con la jurisprudencia de esta Suprema Corte y, además, se sustenta en un régimen que cuenta con las salvaguardas necesarias para la protección de los derechos de las personas trabajadoras; entre ellas, destacan la imprescriptibilidad del derecho a reclamar los recursos, la existencia de reservas para garantizar su devolución y el reconocimiento expreso del derecho a recibir tanto el capital como los rendimientos generados.

De igual forma, la reforma introdujo mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas que brindan certeza respecto del manejo y destino de los recursos administrados. La seguridad social constituye uno de los pilares del Estado constitucional y un instrumento indispensable para garantizar las condiciones de vida dignas a las personas trabajadoras una vez concluida su etapa productiva.

Bajo esa premisa, el proyecto considera que la interpretación constitucional y convencional del decreto impugnado no permite una afectación al patrimonio de las personas trabajadoras; por el contrario, reconoce que los recursos les siguen perteneciendo, refuerza las garantías para su recuperación y establece mecanismos destinados a

protegerlos de manera permanente. Así, al tiempo que salvaguarda los derechos individuales de las y los trabajadores, la medida constituye un objetivo de indudable relevancia constitucional: el fortalecimiento del sistema de seguridad social.

Por estas razones, al advertirse que el decreto respeta la propiedad de las personas trabajadoras, preserva su derecho permanente a reclamar los recursos y contribuye al fortalecimiento del sistema de protección social previsto en la Constitución, se propone, por tanto, reconocer su validez. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra Loretta Ortiz. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Con relación a esta acción de inconstitucionalidad 116/2024, me aparto de las consideraciones relativas al criterio híbrido desarrollado de los párrafos 32 a 37 del proyecto, como lo he hecho en precedentes.

Ahora bien, con relación al fondo del asunto, comparto el reconocimiento de validez de la propuesta que nos hace la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en cuanto a que es infundado que los artículos 302 de la Ley del Seguro Social, 251 de la Ley del ISSSTE y 81 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro

para el Retiro vulneren el derecho de propiedad en perjuicio de las personas trabajadoras al prever la transferencia de los recursos de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y de vejez al Fondo de Pensiones para el Bienestar, sin necesidad de una resolución judicial al momento en que tales personas cumplan setenta años tratándose de los afiliados al IMSS y setenta y cinco años los afiliados al ISSSTE, ya que, contrario a lo argumentado por los accionantes, dicha transferencia no anula la posibilidad de devolver los recursos depositados en las subcuentas a las personas trabajadoras pensionadas o sus beneficiarias cuando estos lo soliciten, ya que, además de la imprescriptibilidad de tal derecho, también se prevé la existencia de un Comité Técnico que emitirá las reglas de operación sobre la recepción, administración, inversión, entregas y rendimientos que generen los recursos e, inclusive, las normas cuestionadas instituyen la obligación de establecer una reserva a fin de garantizar una suficiencia financiera que respalde la restitución de dichos recursos cuando sean exigidos por los titulares de las subcuentas y de sus beneficiarios.

En consecuencia, las normas impugnadas no implican un decomiso, tampoco una confiscación o privación sin audiencia previa de los recursos depositados en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ya que su devolución es posible exigirla en todo momento, dada su imprescriptibilidad.

Ahora bien, dicho fondo tiene como objeto garantizar que las personas trabajadoras que hayan cotizado durante su vida laboral activa tengan acceso a una pensión digna equivalente al último salario mínimo que hayan recibido y, si bien las normas impugnadas no establecen directamente las facultades del Comité Técnico, sí se previeron las bases a las que deben ceñirse en su creación, las cuales están contenidas en el decreto por el que el Poder Ejecutivo Federal creó este fondo. Por lo tanto, mi voto es a favor del proyecto y por el reconocimiento de validez de las disposiciones impugnadas. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. En términos generales, mi voto es a favor del proyecto; sin embargo, me separo de los párrafos 60 a 68 porque, como lo he sostenido en la discusión de las acciones de inconstitucionalidad 113/2023 y 130/2023, la regulación del procedimiento legislativo es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que, en cumplimiento al principio de división de Poderes, debe respetarse la autonomía de dicho Poder.

En el estudio de fondo, coincido con la propuesta de reconocer la validez de las normas impugnadas y declarar infundados los conceptos de invalidez formulados por la minoría legislativa. En primer lugar, e inclusive, como ya lo ha dicho la Ministra Yasmín, no se acredita una vulneración al derecho de propiedad; la transferencia de recursos al Fondo

de Pensiones para el Bienestar no implica su confiscación ni la pérdida de su titularidad, pues las reformas mantienen el carácter imprescriptible de esos recursos, garantizan su reclamación permanente por las personas trabajadoras pensionadas o sus beneficiarios y prevén reservas financieras para su devolución. Tampoco se actualiza un acto privativo que exija una resolución judicial previa, ya que la reforma no altera la titularidad de los recursos, sino únicamente su esquema de administración.

En cuanto a la alegada falta de certeza jurídica sobre el uso y destino de los recursos, el régimen impugnado establece reglas suficientes para evitar un ejercicio arbitrario. Del decreto y de las normas complementarias se desprende que el fondo tiene por objeto recibir, administrar, invertir y entregar recursos para garantizar pensiones y asegurar la devolución de aquellos que sean reclamados por sus titulares.

Finalmente, no se vulneran los principios de transparencia y acceso a la información pública, pues la integración y facultades del Comité Técnico, así como las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización del fondo, están previstas en el marco normativo aplicable. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Señoras Ministras y señores Ministros, voy a manifestar las razones por las cuales votaré a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Loretta Ortiz:

Considero que la transferencia de recursos no reclamados al Fondo de Pensiones para el Bienestar no desconoce el derecho de propiedad de las personas trabajadoras ni implica una privación de sus ahorros.

La reforma modifica únicamente el mecanismo de administración de esos recursos y preserva en todo momento la titularidad y el derecho de las personas trabajadoras o de sus beneficiarias a reclamarlos. Por ello, no veo una afectación al contenido esencial del derecho de propiedad, sino una regulación sobre la forma en que se administran recursos destinados a cumplir una finalidad constitucional de seguridad social. Tampoco considero que se dé una vulneración al principio de seguridad jurídica. El sistema normativo establece las autoridades encargadas de administrar los recursos, los mecanismos para solicitar su devolución y la obligación del Fondo de mantener reservas que permitan atender esas reclamaciones.

El hecho de que no pueda conocerse anticipadamente el monto preciso de las devoluciones futuras no convierte al sistema en inconstitucional, pues los sistemas de seguridad social son dinámicos y su diseño requiere mecanismos de ajuste que permitan responder a las necesidades financieras

que se presenten. Asimismo, la libertad de elegir una administración de fondos para el retiro no puede entenderse como un derecho absoluto a que los recursos permanezcan de manera indefinida bajo la administración de una institución determinada.

El legislador, hay que recordarlo, cuenta con libertad configurativa para diseñar y modificar los mecanismos de administración y financiamiento de la seguridad social, siempre, por supuesto, que respete los derechos de las personas titulares. En este caso, la transferencia no elimina ni reduce el monto de los recursos, tampoco impide reclamarlos, sino únicamente modifica su administración con la finalidad de fortalecer el sistema pensionario y beneficiar a las personas trabajadoras.

Finalmente, considero constitucionalmente relevante que la medida persiga una finalidad de solidaridad social al destinar recursos no reclamados a complementar pensiones, sin privar a sus titulares del derecho a recuperarlos. La seguridad social responde a un modelo -hay que también precisarlo- colectivo y solidario, por lo que resulta válido que el legislador establezca mecanismos que permitan aprovechar esos recursos para fortalecer precisamente el sistema, siempre que garantice su restitución cuando estos recursos sean reclamados. Por estas razones, comparto la propuesta de reconocer la validez de las disposiciones normativas sometidas a control de constitucionalidad en este asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. También voy a votar a favor de la presente propuesta que se nos hace con relación a reconocer la validez de las normas impugnadas. Y hay que decir algo que vale la pena, sobre todo para seguridad de todas aquellas personas que tienen su dinero, sus ahorros. Ellos, los trabajadores y los pensionados siempre han sido los titulares de los recursos. Incluso en la situación que existía previamente, aun estando su dinero en las Afores, ellos eran directamente los dueños de esos recursos y estas normas impugnadas no hacen una distinción ni hacen un cambio sustantivo. Son precisamente los trabajadores, las personas trabajadoras o sus beneficiarios quienes conservan el derecho a recibir la pensión correspondiente o la devolución de los recursos que procedan. Las Afores y, en este caso, ahora la nueva entidad, solamente serán entidades encargadas de administrar dichos recursos.

La transferencia de recursos administrados por las Afores al Fondo de Pensiones para el Bienestar no extingue la titularidad ni cancela el derecho de cobro; lo único que modifica es el esquema de administración de recursos que siguen afectos a finalidades de seguridad social.

Por ello, el problema que se plantea no debe de analizarse como se planteó por la actora, como una supuesta

apropiación estatal de bienes o de los recursos, sino como una modalidad de administración dentro de un sistema de seguridad social contributivo, siempre que se garantice la devolución permanente, los rendimientos correspondientes y la suficiencia financiera para atender las solicitudes de las personas trabajadoras o sus beneficiarios. Por esas razones, yo votaré a favor del presente proyecto y simplemente me apartaré del análisis que se realiza al procedimiento legislativo del que derivó el decreto impugnado, por consideraciones distintas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay alguna otra intervención, yo quisiera reconocer el proyecto que nos está presentando la Ministra Loretta y las láminas también con las que se auxilió la presentación.

Es un tema que generó mucha inquietud en su momento; se pensaba, como ya han señalado ustedes, que era una especie de confiscación, de expropiación o de privación de la propiedad de los fondos de los trabajadores; no es así. Yo creo que lo único que está ocurriendo es que se cambia de administrador hacia un mecanismo distinto, pero con todas las garantías, como ya ustedes han señalado; se mantiene la propiedad de los recursos a favor de los trabajadores, se mantiene la posibilidad de que quien acuda a recuperarlos se pueda prever.

Entonces, realmente lo único que está cambiando es de administración. Los fines a los que están destinados, todo el régimen jurídico de propiedad, de restitución y los fines que

deben de cumplir se mantienen y solo están pasando a una administración distinta. Entonces, yo, incluso si alcanza la mayoría ahorita en el Pleno, voy a pedir que la presentación que nos hizo la Ministra se coloque en la página para que todos los que tenían inquietud vean que, después del análisis que ha realizado el Pleno, pues se llega a esta conclusión, que sigue con la misma seguridad de antes, con los mismos fines, con el mismo perfil jurídico, la misma naturaleza y solo está sujeta a una administración distinta. Yo, por esas razones, voy a estar a favor del proyecto. Si no hay ninguna otra intervención, pongamos a votación el asunto. Señor secretario, proceda, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, apartándome de las consideraciones a las que ya he hecho mención en mi intervención.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto y me aparto de las consideraciones que ya he mencionado, y estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y me separo de las consideraciones relacionadas con los estándares que la Corte ha construido para evaluar

violaciones al procedimiento legislativo y respecto de democracia deliberativa.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permite informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. El Ministro Espinosa Betanzo se aparta del análisis relativo al procedimiento legislativo; la Ministra Ríos González se aparta de los párrafos 60 a 68 de la propuesta; la Ministra Esquivel Mossa se aparta del criterio híbrido utilizado para el análisis del nuevo acto legislativo; y la Ministra Batres Guadarrama se separa de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2024.

Tenemos aún varios asuntos, muchos asuntos en la lista, pero estamos llegando a la parte final de la sesión. Yo quiero, pues, proponerles y comentar también a todos los interesados que vamos a hacer los ajustes necesarios a las listas, de tal manera que no estén a la espera permanente, sino a lo mejor toda la lista de temas de fondo del día de mañana la pasamos a otro día y los que hoy tenemos los abordamos mañana. Les propongo ajustarlo, lo vamos a dar

a conocer a fin de que con la debida anticipación tengan conocimiento. Pues dejamos hasta aquí la sesión del día de hoy.

En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:58 HORAS)